



Organización Internacional del Café
Organização Internacional do Café
Organisation Internationale du Café

ED 2025/07

30 octubre 2007
Original: inglés

C

**Depositario del
Acuerdo Internacional del Café de 2007**

El Director Ejecutivo saluda atentamente a los Miembros y les hace llegar la carta adjunta acerca de la cuestión del futuro Depositario del Acuerdo Internacional del Café de 2007, así como información sobre las opciones existentes al respecto.



	INTERNATIONAL		COFFEE		ORGANIZATION
ORGANIZACIÓN	INTERNACIONAL	DEL	CAFÉ		
ORGANIZAÇÃO	INTERNACIONAL	DO	CAFÉ		
ORGANISATION	INTERNATIONALE	DU	CAFÉ		

NÉSTOR OSORIO
Director Ejecutivo

Estimado Miembro de la OIC:

Como recordará, el Consejo Internacional del Café, en su 98^o período de sesiones, celebrado en septiembre de 2007, aprobó la Resolución Número 431, en virtud de la cual se adopta el texto del Acuerdo Internacional del 2007, el cual figura en el documento ICC-98-6.

El Consejo tomó nota de que la Sección de Tratados de las Naciones Unidas había confirmado que actualmente sólo podía aceptar en depósito acuerdos internacionales en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que, por lo tanto, no podía aceptar el depósito del texto auténtico en portugués del Acuerdo Internacional del Café de 2007. Eso hacía imposible seguir utilizando a las Naciones Unidas en Nueva York como Depositario.

En el párrafo 10 del Artículo 2 (Definiciones) del Acuerdo de 2007 se estipula que el futuro Depositario será designado por decisión del Consejo a tenor del Convenio Internacional del Café de 2001, la cual habrá de adoptarse por consenso antes del 31 de enero de 2008.

Tras el período de sesiones del Consejo en septiembre, he estado estudiando el procedimiento que habría que seguir a ese respecto, y consultando a diversas organizaciones, para examinar las opciones en cuanto al desempeño de las funciones de Depositario. En el documento adjunto presento mis conclusiones.

Atentamente lo saluda,



Néstor Osorio

OPCIONES EN CUANTO A LA DESIGNACIÓN DE UN DEPOSITARIO DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007

1. En el párrafo 1 del Artículo 76 (Depositarios de los tratados) de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969, se dispone que “la designación del depositario de un tratado podrá efectuarse por los Estados negociadores en el tratado mismo o de otro modo. El depositario podrá ser uno o más Estados, una organización internacional o el principal funcionario administrativo de tal organización”.

2. En el párrafo 10 del Artículo 2 (Definiciones) del Acuerdo Internacional del Café de 2007 se dispone que *Depositario* significa la organización intergubernamental o Parte Contratante del Convenio Internacional del Café de 2001 designada por decisión del Consejo a tenor del Convenio Internacional del Café de 2001, la cual habrá de adoptarse por consenso antes del 31 de enero de 2008.

3. Lo antedicho significa que los Miembros del Convenio de 2001 podrían designar a la Organización Internacional del Café o al principal funcionario administrativo de ésta (que es el Director Ejecutivo, según lo estipulado en el Artículo 28 del Convenio Internacional del Café de 2001 y en el Artículo 17 del Acuerdo Internacional del Café de 2007) como Depositario del Acuerdo Internacional del Café de 2007.

4. Las funciones del Depositario se indican en el Artículo 77 (Funciones de los depositarios) de la mencionada Convención de Viena y comprenden las de extender copias certificadas del tratado, examinar los instrumentos recibidos de los Estados y cerciorarse de que están en debida forma, e informar a los miembros de las comunicaciones relativas al tratado y de cuándo se han cumplido los requisitos para la entrada en vigor del tratado.

5. El Director Ejecutivo se ha dirigido a dos organismos de las Naciones Unidas para indagar si podrían desempeñar las funciones de Depositario y aceptar en depósito en el futuro textos auténticos en los cuatro idiomas oficiales de la Organización. La Organización Marítima Internacional (OMI) ha hecho saber a la OIC que actúa como Depositario de tratados relativos a cuestiones marítimas. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) actúa como Depositario en el amplio ámbito de la alimentación y la agricultura. Si bien ambas organizaciones estarían dispuestas a prestar asistencia y cooperar según resulte necesario, han indicado que no estarían en condiciones de desempeñar la plenitud de las funciones de Depositario por lo que se refiere al Acuerdo de 2007 en los cuatro idiomas oficiales de la Organización¹.

¹ La FAO aceptaría un texto auténtico en portugués, pero las actividades relativas a la función de Depositario, tales como la correspondencia con los Miembros no podrían realizarse nada más que en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

6. Cabe señalar que la Organización Internacional del Café viene cumpliendo desde hace 45 años la función de informar a sus Miembros acerca de los requisitos jurídicos para la efectividad de los tratados internacionales, poniendo en conocimiento de los Miembros y los posibles Miembros el procedimiento necesario con arreglo al Derecho Internacional, y facilitándoles incluso modelos de los instrumentos que deben enviar al Depositario. Por lo tanto, la Organización, sirviéndose de las recomendaciones de la Sección de Tratados de las Naciones Unidas, ha adquirido una considerable experiencia en cuanto a los procedimientos relativos a la afiliación. Además, la asesoría jurídica de las Naciones Unidas ha indicado, en carta reciente, que está dispuesta a seguir prestando a la Organización la asistencia que sea necesaria. La OMI ha ofrecido también su asistencia.

7. La mayoría, si no todos, de los 77 Miembros del Convenio de 2001 tienen misiones diplomáticas en Londres que pueden llevar a término los cometidos relativos al procedimiento de depósito de notificaciones de afiliación en la sede de la OIC en Londres.

8. Habida cuenta de lo expuesto, y también de las evidentes ventajas en términos de comunicación, el Director Ejecutivo, tras haber examinado las opciones, recomienda la designación de la Organización Internacional del Café como Depositario del Acuerdo de 2007.

9. En el Anexo se reproduce la Parte VII (Depositarios, notificaciones, correcciones y registro) de la Convención de Viena.

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS, DE 1969**PARTE VII: DEPOSITARIOS, NOTIFICACIONES, CORRECCIONES Y REGISTRO*****Artículo 76 – Depositarios de los tratados***

1. La designación del depositario de un tratado podrá efectuarse por los Estados negociadores en el tratado mismo o de otro modo. El depositario podrá ser uno o más Estados, una organización internacional o el principal funcionario administrativo de tal organización.

2. Las funciones del depositario de un tratado son de carácter internacional y el depositario está obligado a actuar imparcialmente en el desempeño de ellas. En particular, el hecho de que un tratado no haya entrado en vigor entre algunas de las partes o de que haya surgido una discrepancia entre un Estado y un depositario acerca del desempeño de las funciones de éste no afectará a esa obligación del depositario.

Artículo 77 – Funciones de los depositarios

1. Salvo que el tratado disponga o los Estados contratantes convengan otra cosa al respecto, las funciones del depositario comprenden en particular las siguientes:

- a) custodiar el texto original del tratado y los plenos poderes que se le hayan remitido;
- b) extender copias certificadas conformes del texto original y preparar todos los demás textos del tratado en otros idiomas que puedan requerirse en virtud del tratado y transmitirlos a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;
- c) recibir las firmas del tratado y recibir y custodiar los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos a éste;
- d) examinar si una firma, un instrumento o una notificación o comunicación relativos al tratado están en debida forma y, de ser necesario, señalar el caso a la atención del Estado de que se trate;
- e) informar a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo de los actos, notificaciones y comunicaciones relativos al tratado;
- f) informar a los Estados facultados para llegar a ser partes en el tratado de la fecha en que se ha recibido o depositado el número de firmas o de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión necesario para la entrada en vigor del tratado;
- g) registrar el tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas;
- h) desempeñar las funciones especificadas en otras disposiciones de la presente Convención.

2. De surgir alguna discrepancia entre un Estado y el depositario acerca del desempeño de las funciones de éste, el depositario señalará la cuestión a la atención de los Estados signatarios y de los Estados contratantes o, si corresponde, del órgano competente de la organización internacional interesada.

Artículo 78 – Notificaciones y comunicaciones

Salvo cuando el tratado o la presente Convención disponga otra cosa al respecto, una notificación o comunicación que debe hacer cualquier Estado en virtud de la presente Convención:

- a) deberá ser transmitida, si no hay depositario, directamente a los Estados a que esté destinada, o, si hay depositario, a éste;
- b) sólo se entenderá que ha quedado hecha por el Estado de que se trate cuando haya sido recibida por el Estado al que fue transmitida, o, en su caso, por el depositario;
- c) si ha sido transmitida a un depositario, sólo se entenderá que ha sido recibida por el Estado al que estaba destinada cuando éste haya recibido del depositario la información prevista en el apartado e) del párrafo 1 del artículo 77.

Artículo 79 – Corrección de errores en textos o en copias certificadas conformes de los tratados

1. Cuando, después de la autenticación del texto de un tratado, los Estados signatarios y los Estados contratantes adviertan de común acuerdo que contiene un error, éste, a menos que tales Estados decidan proceder a su corrección de otro modo, será corregido:

- a) introduciendo la corrección pertinente en el texto y haciendo que sea rubricada por representantes autorizados en debida forma;
- b) formalizando un instrumento o canjeando instrumentos en los que se haga constar la corrección que se haya acordado hacer; o
- c) formalizando, por el mismo procedimiento empleado para el texto original, un texto corregido de todo el tratado.

2. En el caso de un tratado para el que haya depositario, éste notificará a los Estados signatarios y a los Estados contratantes el error y la propuesta de corregirlo y fijará un plazo adecuado para hacer objeciones a la corrección propuesta. A la expiración del plazo fijado:

- a) si no se ha hecho objeción alguna, el depositario efectuará y rubricará la corrección en el texto, extenderá un acta de rectificación del texto y comunicará copia de ella a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;
- b) si se ha hecho una objeción, el depositario comunicará la objeción a los Estados signatarios y a los Estados contratantes.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 se aplicarán también cuando el texto de un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas y se advierta una falta de concordancia que los Estados signatarios y los Estados contratantes convengan en que debe corregirse.

4. El texto corregido sustituirá “ab initio” al texto defectuoso, a menos que los Estados signatarios y los Estados contratantes decidan otra cosa al respecto.

5. La corrección del texto de un tratado que haya sido registrado será notificada a la Secretaría de las Naciones Unidas.

6. Cuando se descubra un error en una copia certificada conforme de un tratado, el depositario extenderá un acta en la que hará constar la rectificación y comunicará copia de ella a los Estados signatarios y a los Estados contratantes.

Artículo 80 – Registro y publicación de los tratados

1. Los tratados, después de su entrada en vigor, se transmitirán a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro o archivo e inscripción, según sea el caso, y para su publicación.

2. La designación de un depositario constituirá la autorización para que éste realice los actos previstos en el párrafo precedente.